



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y  
PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ  
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de  
Septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE  
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CXXII**



## EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL



## EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y  
PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ  
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de  
Septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



DECRETO

3

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Gobierno del Estado de Jalisco, Poder Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo haga saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 29745/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Tenamaxtlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

4

CR1	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
<b>Total</b>		<b>\$57,807,832.81</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$4,790,307.26</b>
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.1.1	Expendidos Públicos	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,430,102.48
1.2.1	Impuesto Predial	\$3,430,102.48
1.2	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,281,071.78
1.2.1	Impuesto sobre transacciones patrimoniales	\$1,281,071.78
1.2.2	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$25,825.85
1.4	Impuesto al Consumo Exterior	\$0.00
1.8	Impuesto sobre nóminas y asistencias	\$0.00
1.8	Impuesto ecológico	\$0.00
1.9	ACCESIONES DE IMPUESTOS	\$65,803.60
1.9.1	Multas	\$15,000.00
1.9.2	Reavagos	\$60,803.60
1.9.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$6,430.00
1.9.4	Actualización	\$0.00
1.9.5	Financiamiento por servicios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.8	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN SUBSIDIOS FISCALES ANTERIORES POROMITOS DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
2.1	Aportaciones para fondos de reserva	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de otros para el rubro	\$0.00
2.4	Otros cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00

Municipal en sus fracciones I, E, II y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al anexo municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro o vía electrónica a través de una transferencia; mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que entrará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$99,250.00.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los delitos y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 5.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, bases y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

**Artículo 6.-** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recibir previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones: